

000.37



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 23/05/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 19  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROGRAMA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**INSPECCIONADO: P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED]**

**MUNICIPIO DE [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00108-15**

**OFICIO No.: PFFA.16.5/0714-16 001380**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **23** días del mes de Mayo del año **2016.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] derivado de la visita de inspección realizada al P.P. Fracción del Lote N° [REDACTED] del fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/103/15** de fecha 23 de Junio de 2015, signada por la C. Delegada la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al *P.P. Fracción del Lote N° [REDACTED] del fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED]*, Comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luevanos Raygosa**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental, en el aprovechamiento forestal maderable, realizado en el predio en referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **01 de Julio de 2015**, el personal comisionado descrito en el resultando anterior, procedieron a levantar el acta de inspección número **135/2015**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** Con fecha 01 de Octubre de 2015, bajo el número de oficio **PFFA.DGO.16.5/1300-15**, se dictó acuerdo de emplazamiento para dirigido a C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], mismo que fue notificado el día 13 de octubre de 2015, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del

ELIMINADO VENTICUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VENTICUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0038

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta descrita en el resultando anterior, dicho plazo transcurrió del 14 de octubre al 04 de Noviembre 2016, compareciendo al respecto de dicha documentación el C. [REDACTED] en su calidad de Representante Legal del Predio Inspeccionado, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen.

**CUARTO.-** Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 02 de Mayo de 2016, se pusieron a disposición del sujeto al presente procedimiento administrativo, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho término transcurrió del 03 al 06 de Mayo de 2016, sin que el sujeto al presente procedimiento, presentara escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

**QUINTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 fracción XXXI a, 3,41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos u omisiones;

1.- El derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 429 árboles de pino en estado verde, por un volumen total de 376.220 m3 rollo total árbol, cuyos tocones carecen de clave de marcaje, encontrándose distribuidos en una superficie de aproximadamente 42.50 hectáreas en el paraje

000-09



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

denominado "Palos Caídos", específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en la jurisdicción del P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

2.- El informe correspondiente a la anualidad 2014, sobre la ejecución y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal fue presentado de manera extemporánea.

III.- Derivado de las irregularidades asentadas en el acta de inspección y descritas en el considerando que antecede es por lo que en fecha 01 de octubre de 2015 y bajo el número PFPA/16.5/1300-15, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido a C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], mismo que fue notificado en fecha 13 de octubre de 2015, para que dentro del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo, compareciera por escrito realizando las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes respecto de las irregularidades consistentes en:

**1.- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:**

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de **429 árboles de pino** en estado verde, por un volumen total de **376.220 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marcaje, encontrándose distribuidos en una superficie de aproximadamente 42.50 hectáreas en el paraje denominado "Palos Caídos", específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en la jurisdicción del P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento Miravalles, Municipio de [REDACTED]

ELIMINADO. VENTINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO. VENTINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO. DIECINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A  
A



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**2.- Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción VI en relación a lo marcado en el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por:**

Incumplimiento al término VIII de la Autorización de Aprovechamiento Forestal N° SG/130.2.2.2/000480/2008 consistente en:

VIII.-LA PERIODICIDAD DE LOS INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.- de conformidad con el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 27 de su reglamento, el titular del aprovechamiento forestal, deberá presentar un informes anuales conteniendo información de enero a diciembre, en su caso avalados por el responsable técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal

Dicho plazo trascurrió del 14 de octubre al 04 de noviembre de 2014, compareciendo respecto de dicha notificación el C. [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de los Propietarios del Predio Particular "Fracción del Lote núm. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED]", Municipio de [REDACTED] realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen, mismas que se reproduce como si se insertara en su literalidad den conformidad con el Principio de Economía Procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo manifestando que:

**A).-** En el apartado primero de su Acuerdo de Emplazamiento, indica que se ha instaurado procedimiento administrativo a las **CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]**, Titulares de la Autorización de Aprovechamiento forestal No. [REDACTED] 8 (otorgada al P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED] por los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección Núm. 135/2015 del 1 de Julio de 2015, en la que se asientan las infracciones consistentes en:

**1.- Infracción** prevista en la fracción III del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los Artículos 58 fracción II y 73 del mismo ordenamiento, en virtud de:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de **429 árboles de pino** en estado verde, con un volumen total de **376.220 m3**, cuyos tocones carecen de clave de marqueo, encontrándose distribuidos en una superficie de aproximadamente 42.50 hectáreas en el paraje denominado [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000-41



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

29.4", en la jurisdicción del **P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED]**

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Respecto a la Imputación que **Sin Motivación y Sin Fundamentación** esa Delegación a su cargo, les atribuye a las **CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]**, de haber realizado el **derribo y aprovechamiento sin autorización** de un total de **429 árboles de pino en estado verde**, con un volumen total árbol de **376.220 m3**, cuyos tocones **carecen** de clave de marqueo, afirmando que se configura falta administrativa prevista en el Artículo **163 fracción III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de advertir que, **omite** describir los elementos que tiene esa Delegación a su cargo para formular tal señalamiento, sobre todo cuando, con toda oportunidad se presentó **formal denuncia** contra Quien o Quienes Resulten Responsables de dicho **derribo y aprovechamiento irregulares**.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Siendo que en el **ámbito forestal** le corresponde a esa Delegación de la PROFEPA a su cargo, realizar las **investigaciones** con motivo de dicha **denuncia**, por lo que ignoramos las razones y las causas que motivaron la instrumentación del presente procedimiento administrativo de imposición de sanciones contra las **CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]**

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tal y como esa Delegación Federal lo expone en su **Acuerdo Desechatorio** (contenido en su oficio Num. PFFPA/16.7.352/2015 del 24 de Junio de 2015, Expediente PFFPA/16.7/2C.28.2/00035-15), con fundamento en lo dispuesto en el artículo **190** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de **21 de Mayo de 2015**, presenté **formal denuncia contra Quien o Quienes Resulten Responsables del derribo y aprovechamiento irregulares**, que **sin autorización** se llevó a cabo de **429 árboles de pino en estado verde**, con un volumen total árbol de **376.220 m3**, en los terrenos localizados en el paraje denominado "[REDACTED]" (dentro del P. P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED])

ELIMINADO: SIETEUAENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En dicho escrito (del 21 de Mayo de 2015), puntualicé que el mencionado **derribo y aprovechamiento irregulares**, se realizaron meses atrás, **sin** poder obtener datos fehacientes de **identidad del(os) Responsable(s)**.

No pasa inadvertido que en su **Acuerdo Desechatorio**, refiere que el **12 de Junio de 2015**, me apercibió para que dentro del término de **cinco días** (a partir de que surtiera efectos a respectiva notificación), proporcionara elementos adicionales en términos de lo dispuesto en el Artículo **190** fracciones **III y IV** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Siendo que dentro del término otorgado, **No** recibí y en consecuencia, **No** aporte **elementos adicionales** para enriquecer **mi querrela**, esa Delegación concluyó su



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000.42

**desechamiento**, a pesar de que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **192** de la LGEEPA, esa Autoridad tiene **facultades** para **investigar de oficio** los hechos referidos.

El que esa Delegación a su cargo, haya concluido el **desechamiento de mi denuncia** y **haya declinado** ejercer su **facultad** para **investigar de oficio** los hechos **denunciados** por el suscrito, **No** constituyen elementos suficientes de **motivación** y **No** constituyen elementos suficientes de **fundamentación** para **atribuir** a mis Representadas, la comisión de las **faltas** administrativas previstas en el artículo **163**, fracciones **III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Motivo por el que, en términos de lo dispuesto en los Artículos 8, 14, 16, 17 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a Usted C. Delegada de la PROFEPA en el Estado, me proporcione todos y cada uno de los elementos de **Motivación y Fundamentación** que obren en esa a su cargo, de los que se deriven la Presunta Responsabilidad de las **CC [REDACTED]** y la **Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]**, en la supuesta comisión del **derribo y aprovechamiento sin autorización** de un total de **429 árboles de pino en estado verde**, con un volumen total árbol de **376.220 m3**, en los terrenos localizados en el paraje denominado "[REDACTED]" (dentro del P. P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED]), a fin de estar en condiciones de formular adecuadamente la **Defensa** que convenga a sus intereses.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**2.- Infacción** prevista en la fracción **VI** del Artículo **163** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el Artículo 62 fracción **IX** del mismo ordenamiento, en virtud de:

Incumplir al término **VIII** de la Autorización de Aprovechamiento forestal Núm. [REDACTED] (otorgada al P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED]), consistente en:

**VIII.- LA PERIODICIDAD DE LOS INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.-** De conformidad con el artículo 62 fracción **IX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 27 de su Reglamento, el titular del aprovechamiento forestal, deberá presentar informes anuales conteniendo información de enero a diciembre, en su caso avalados por el responsable técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal.

Respecto a la Imputación que **sin Motivación y sin Fundamentación** esa Delegación a su cargo le atribuye a las **CC [REDACTED]** y la **Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]**, de **Incumplir** al término **VIII** de la Autorización de Aprovechamiento forestal Núm. [REDACTED] (otorgada al P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED])

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000-43



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sin tener certeza de la **Imputación** que esa Delegación les atribuye a mis representadas, solicitando se **Acuerde** la ampliación de defensa en este rubro, manifiesto:

Si la **Falta de Informes** sobre **ejecución** y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, con relación al **derribo y aprovechamiento sin autorización** de un total de **429 árboles de pino en estado verde**, con un volumen total árbol de **376.220 m3**, cuyos tocones **carecen** de clave de marcaje, afirmando que se configura falta administrativa prevista en el Artículo **163** fracción **VI** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el Artículo **62** fracción **IX** del mismo ordenamiento, es advertir que **Omite** describir los elementos que tiene esa Delegación a su cargo para formular tal señalamiento, sobre todo porque, al parecer con tal Imputación, lo que pretende esa Delegación a su cargo es:

- Una **"Seudo Legitimación"** del derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino en estado verde.
- El **incluir** en los **informes de ejecución** y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, el derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino en estado verde, es **reconocer** tácitamente que mis representadas (CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]), **indebidamente** llevaron a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino.
- Una vez que mis representadas (CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED]), en cumplimiento a la **inducción indebida** que expone esa Delegación Federal a su cargo y tácitamente **reconozcan** haber llevado a cabo el **derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino**, esa autoridad a su cargo, determinará haber realizado la **investigación que de oficio debió** haber llevado a cabo, respecto a la **formal denuncia** que ante Usted formulé Contra Quien o Quienes Resulten Responsables de dichos derribos y aprovechamientos irregulares.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **8, 14, 16, 17** y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a Usted C. Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, me proporcione todos y cada uno de los elementos de **Motivación y fundamentación** que obren en esa a su cargo, de los que deriven que las CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED], **deben incluir** en los **informes** de ejecución y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, el derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Es relevante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **8, 14, 16, 17** y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa Delegación a su cargo, me proporcione todos y cada uno de los elementos de **Motivación y fundamentación** que obren en esa a su cargo, de los que deriven que, al **incluir** en los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**informes** de ejecución y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, el derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino, les serán **restituidos** a las CC Aurora e Irene Meléndez Breceda y la Sucesión Intestamentaria de María Magdalena Meléndez Breceda, los **daños** que les fueron causados con el derribo y aprovechamiento sin autorización de un total de 429 árboles de pino.

**B).-** En el apartado **Cuarto** de su *Acuerdo de Emplazamiento*, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **173 fracción II** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **deben** aportar las **pruebas** que se estiman necesarios para acreditar las condiciones económicas, la personalidad con la que comparece, en términos de lo ordenado en los numerales **15, 17-A y 19** de la Ley Adjetiva citada con anterioridad.

Sobre el particular manifiesto:

En cuanto a las **pruebas** que esa Delegación exige aportar para **acreditar las condiciones económicas** de las CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED], resulta carente de elementos de **motivación y fundamentación**, en el asunto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo **3**, fracciones **II, III, VII, 6, 13, 15, 16, 17** y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el que, resulta **no exigible** y en consecuencia **no es obligatorio acreditar las condiciones económicas** de quienes Represento.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En cuanto a las **pruebas** que esa Delegación exige aportar para **acreditar las condiciones económicas** de las CC Aurora e Irene Meléndez Breceda y la Sucesión Intestamentaria de María Magdalena Meléndez Breceda, **no incurrieron** en la comisión de las **faltas administrativas** que hoy les atribuye, resulta carente de elementos de **motivación y fundamentación**, en términos de lo dispuesto en los artículos **79, 80, 81, 82 86** y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta procedente me proporcione los elementos que obran en esa Delegación a su cargo, de los que se deriva la presunta comisión en la comisión de las **faltas administrativas** que les pretende atribuir a las CC [REDACTED] y la Sucesión Intestamentaria de [REDACTED] para estar en condiciones de formular la **defensa**, aportar las **pruebas** y exponer los **alegatos** que en **derecho** proceda.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos que invoco en el presente, respetuosamente solicito a Usted C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado:

- PRIMERO:** Tenerme por acreditando la personalidad con la que comparezco.
- SEGUNDO:** Tenerme por compareciendo en tiempo y forma.
- TERCERO:** Tenerme por presentado en los términos expuestos en el presente.
- CUARTO:** Acordar conforme a Derecho corresponde.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### **ANEXOS**

**1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, de fecha 10 de Julio de 2007, otorgado al SR. [REDACTED] por parte de las CC. [REDACTED] E [REDACTED] ratificado ante la Fe del Licenciado José Antonio Alvarado Ruiz, Notario Público Número Dieciocho de este Distrito Judicial en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo.**

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**2.- Copia certificada ante Notario Público, de la credencial para votar del C. [REDACTED] y de las CC. [REDACTED] E [REDACTED]**

Existe también Oficio No.: PFFA.16.5/1554-15 de fecha 11 de Noviembre de 2015, signado por la L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango, mediante el cual se expide Acuerdo de Comparecencia, en el que se acuerda, tener por presentado el escrito de cuenta, y en consecuencia agregarse al Expediente respectivo para los efectos legales procedentes.

Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como como a las manifestaciones vertidas por el sujeto al procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones fueron controvertidos mas no desvirtuados en los siguientes términos:

**1.- Respecto a la infracción marcada en el cuerdo de emplazamiento con el número 1:** Cabe referir que la misma se encuentra debidamente fundada en la fracción III del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los Artículos 58 fracción II y 73 del mismo ordenamiento, en el sentido de que se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Ahora bien, la **imputación** hacia las Titulares del Predio inspeccionado encuentra su fundamento en los artículos 5, 64 y 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **la propiedad de los recursos forestales** comprendidos dentro del territorio nacional **corresponde** a los ejidos,..... **personas físicas** o morales,.....ubiquen; y **el manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento.**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente. Luego entonces, el titular del predio es el responsable del aprovechamiento forestal maderable que se realice al interior del mismo.

Por otra parte, respecto a la denuncia que fue desechada, es falso que esta Procuraduría haya declinado a su facultad de investigar de oficio los hechos denunciados, prueba de ello es la visita de inspección que con fundamento en los artículos y leyes que se citan en la Orden de Inspección fue realizada al P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED], de la que se desprenden las irregularidades que constan en el Acta de Inspección en Materia Forestal-Predio No. 135/2015, de fecha 01 de Julio de 2015, que constituyen infracciones y que les fueron notificadas a los Titulares como "Presuntos Infractores" **bajo el razonamiento antes descrito**, por lo que **a dicha Acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez**, tal y como lo establece el Artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los Artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, **corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas**, lo cual no fue así, toda vez que en el "uso de la voz" que se le dio al inspeccionado en el Acta de Inspección, el C. [REDACTED] manifestó: "Que del aprovechamiento irregular encontrado en terrenos de su predio, desconoce quién o quienes realizaron tales derribos, debido a que el predio se encuentra solo y de muy fácil acceso por la carretera principal, y nos dimos cuenta de dichos derribos hace un mes y medio cuando se realizó un recorrido, detectando ya las irregularidades, las cuales se hicieron del conocimiento a la Unidad Forestal y a la PROFEPA, para su atención correspondiente". Situación que en efecto, se hizo del Conocimiento de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, por parte de dicha persona en su carácter ya descrito, mediante escrito de fecha 20 de Mayo de 2015, con el que se presenta **Denuncia** por el derribo de varios árboles de pino que fueron extraídos hace algunos meses del referido Predio, sin poder a la fecha conocer quien lo realizó (consta en la denuncia). En atención a ello, mediante oficio No. PFFPA.16.7.315/2015, Expediente de Denuncia No. PFFPA/16.7/2C.28.2/00035-15, de fecha 12 de Junio de 2015, se emite **Acuerdo de Prevención** en el que, con fundamento en los artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene al Promovente para que en un término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, proporcione mayores elementos a esta Delegación que permitan identificar el nombre y domicilio del presunto responsable de los hechos denunciados, esto de conformidad con lo dispuesto en

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE IRA PARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

300-17



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

el artículo 190 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así mismo, se le apercibió de que en caso de no contar con su respuesta en el término referido, proporcionando los datos requeridos, se actualizará la causal de conclusión prevista en la fracción IV del artículo 199 de la citada Ley. Lo cual no ocurrió así durante el tiempo que se le concedió para tal fin, por lo que mediante oficio No. PFFA.16.7.352/2015, de fecha 24 de Junio de 2015, se emite **Acuerdo Desechatorio** en cuyo CUARTO punto se hace efectivo el apercibimiento referente a la causal de conclusión, y en consecuencia se **DESECHA** la denuncia presentada.

Luego entonces, si bien es cierto que los hechos referentes al aprovechamiento de recursos forestales en el P.P. Fracción del Lote No. 3 del Fraccionamiento Miravalles, Municipio de San Dimas, Dgo., se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría, también es cierto que el Promovente de la denuncia no colaboró con la misma en **aportar los elementos de prueba para sustentarla**, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, al ser encauzada conforme al procedimiento establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se resolvió **desecharla**, no obstante, esta Procuraduría en el ejercicio de sus funciones realizó lo procedente, siendo ello la inspección legal al predio que nos ocupa, de la que se derivan las irregularidades observadas y que constituyen infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en vigor, con responsabilidad para el Titular del predio de conformidad con el razonamiento legal antes descrito.

**2.- Respecto a la infracción notificada en el acuerdo de emplazamiento marcado con el numero 2:** La misma se encuentra debidamente fundada en el Acuerdo de Emplazamiento y nada tiene que ver con lo que la parte Compareciente **supone que pretende esta Procuraduría**, sino que obedece a que durante la inspección realizada, y según consta en el Acta de Inspección No. 135/2015, de fecha 01 de Julio de 2015, hoja No. 7 de 11, en el **inciso g)**, se le requirió al inspeccionado **informe anual del aprovechamiento forestal realizado**, asentando lo siguiente: "Al respecto se presenta un tanto del informe anual de actividades del P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED], recibido mediante oficio No. 286/2014 (2015), de fecha 19 de Mayo de 2015, recibido en la SEMARNAT con fecha 21 de Mayo de 2015, correspondiente a la cuarta anualidad de seis autorizadas". Ahora bien, en el oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de Marzo de 2008, mediante el cual la SEMARNAT Delegación Durango, le otorga al P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED], por conducto de las C. [REDACTED] [REDACTED], ambas de apellidos [REDACTED] [REDACTED], y la Sucesión Intestamentaria de la extinta [REDACTED] [REDACTED], representadas por el C. [REDACTED], la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel intermedio, dice lo siguiente en el **punto VIII.- PERIODICIDAD DE LOS**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.- De conformidad con el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 27 de su Reglamento, el titular del aprovechamiento forestal, deberá presentar **informes anuales** conteniendo información de enero a diciembre, en su caso avalados por el responsable técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. A lo cual el inspeccionado presentó el informe antes descrito, sin embargo, conforme lo dispuesto en el **último párrafo del artículo 27** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y **presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe**, por lo tanto, es aquí donde tiene lugar la infracción, dado que si bien es cierto que el inspeccionado presentó el informe correspondiente a la cuarta anualidad (2014) de un total de seis autorizadas, dicho informe fue recibido en la SEMARNAT con fecha 21 de Mayo de 2015, de lo que se deduce que fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA, siendo esta la infracción puesto que se incumple con lo dispuesto en los citados ordenamientos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

**III.-** Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del sujeto al presente procedimiento administrativo, por conducto de su representante legal, por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

términos del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo se observa lo establecido en el 166 de la misma Legislación por lo que al efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que el realizar el derribo o aprovechamiento de recursos forestales si apego a lo establecido en el programa forestal autorizado, pone en franco peligro a los recursos naturales, pudiendo generar con esto un desequilibrio ecológico.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el derribo de arbolado, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del sujeto al presente procedimiento administrativo en especial por los argumentos vertidos por su Representante Legal, se tiene que se abstiene de aportar los mismos, mas sin embargo de la actividad desarrollada se colige que las mismas son suficientes para absolver una multa de carácter económica, de la que se tomara en consideración el total de recurso dañado al precio del mercado vigente.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión

000 30



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el sujeto al presente procedimiento por conducto de su representante legal, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] por conducto de su representante legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

**IV.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] por conducto de su representante legal, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno del desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **I, II, III y IV** de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente las siguientes sanciones administrativas consistentes en:

**1.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con lo establecido en los artículos 58 fracción II y 73 del mismo ordenamiento, **(irregularidad número 1)** es procedente la imposición de una **MULTA** por la cantidad de \$210,300.00 (Son Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción,

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 116, FRACCIÓN II DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracción II del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces de salario mínimo.

**2.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el artículo 62 de fracción IX del mismo ordenamiento (**irregularidad número 2**) es procedente la imposición de una **MULTA** por la cantidad de \$3,505.00 (Son tres mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracción I del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 40 a 1000 veces de salario mínimo.

**V.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se dictan las medidas de restauración del sitio consistentes en:

**Única.-** Reforestar en el P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED] una superficie de **2.0 hectáreas** con una densidad de plantación de 1600 plantas por hectárea, esto significa que, si se trata de una superficie compacta desprovista de vegetación, deberá de existir un espaciamiento de 2.5 metros entre una planta y otra, para lo cual deberá utilizar plantas del género Pinus sp. (Pino), preferentemente de las especies que predominan en el predio inspeccionado.

En caso de que en el P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED], no exista superficie compacta desprovista de vegetación para que se reforeste las 2.0 hectáreas propuestas, las **CC. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED]** deberán:

**Realizar enriquecimiento de rodales**, lo cual significa que las 3200 plantas podrán ser reforestadas en cualquier parte del P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] Municipio de [REDACTED], de preferencia en aquellas áreas desprovistas de vegetación y/o ralas, siempre y cuando las condiciones del suelo garanticen mayor porcentaje de sobrevivencia (evitar hacerlo en suelos pobres).

Dicha actividad deberá realizarse durante la temporada de lluvias (Julio-Septiembre del año 2016), debiendo de estar completamente concluida durante la primer semana del mes de Octubre del mismo año.

000.0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para lo anterior, las **CC** [REDACTED] **Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE** [REDACTED] **DA**, deberán presentar ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, a más tardar el 20 de Junio de 2016, un programa de reforestación que haga referencia a: la ubicación del área o áreas a reforestar, el tiempo en que se habrá de ejecutar la reforestación, las especies a utilizar, la técnica de plantación, fertilización de las plantas, beneficios para el ecosistema, etc. Así mismo, deberán presentar a más tardar el 31 de octubre de 2016, un informe del cumplimiento de dicho programa, debidamente soportado con fotografías y/o videos preferentemente.

Cabe referir que el plazo otorgado para la ejecución física de las actividades obedece a que la reforestación se debe de realizar en época de lluvias (julio-septiembre) a fin de garantizar su mayor sobrevivencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3,41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Por las Infracciones que las que incurrió el sujeto al presente procedimiento administrativo los **C.C.** [REDACTED] **Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE** [REDACTED] **TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** [REDACTED] **OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N°** [REDACTED] **FRACCIONAMIENTO** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED], por conducto de su representante legal, al artículo 163 en sus fracciones III y VI, en relación a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 62 Fracción IX y 73 del mismo ordenamiento, en los términos expuestos en los considerandos que anteceden **marcados con los número I, II, III, IV y V**, y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal, procede imponer una sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de \$213,805.00 (Son doscientos trece mil ochocientos cinco pesos 00/100 m.n.) equivalentes a 3050 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, ya que dicha multa se establece en el artículo 165 fracciones I y II del mismo ordenamiento que la misma es sancionable de 100 a 20,000 veces de salario mínimo.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000-53



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece como medida de restauración la actividad consistente en:

**Única.-** Reforestar en el P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio de [REDACTED] una superficie de **2.0 hectáreas** con una densidad de plantación de 1600 plantas por hectárea, esto significa que, si se trata de una superficie compacta desprovista de vegetación, deberá de existir un espaciamento de 2.5 metros entre una planta y otra, para lo cual deberá utilizar plantas del género Pinus sp. (Pino), preferentemente de las especies que predominan en el predio inspeccionado.

En caso de que en el P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] no exista superficie compacta desprovista de vegetación para que se reforeste las 2.0 hectáreas propuestas, las **CC. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED]** deberán:

**Realizar enriquecimiento de rodales**, lo cual significa que las 3200 plantas podrán ser reforestadas en cualquier parte del P.P. Fracción del Lote No. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED], de preferencia en aquellas áreas desprovistas de vegetación y/o ralas, siempre y cuando las condiciones del suelo garanticen mayor porcentaje de sobrevivencia (evitar hacerlo en suelos pobres).

Dicha actividad deberá realizarse durante la temporada de lluvias (Julio-Septiembre del año 2016), debiendo de estar completamente concluida durante la primer semana del mes de Octubre del mismo año.

Para lo anterior, las **CC. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED]** deberán presentar ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, a más tardar el 20 de Junio de 2016, un programa de reforestación que haga referencia a: la ubicación del área o áreas a reforestar, el tiempo en que se habrá de ejecutar la reforestación, las especies a utilizar, la técnica de plantación, fertilización de las plantas, beneficios para el ecosistema, etc. Así mismo, deberán presentar a más tardar el 31 de octubre de 2016, un informe del cumplimiento de dicho programa, debidamente soportado con fotografías y/o videos preferentemente.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**TERCERO.-** Se le apercibe a los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] por conducto de su representante legal, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** Se le hace saber a los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la

ELIMINADO, TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL-ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

108 33



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente a los C.C. [REDACTED] Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE [REDACTED] TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° [REDACTED] OTORGADA AL P.P. FRACCIÓN DEL LOTE N° [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED] y/o sus autorizados para recibir notificaciones los CC. [REDACTED] y/o [REDACTED] en el domicilio ubicado en C. [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/FAEL



ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE